

Universidad Centroamericana

José Simeón Cañas



**Reglamento del
Consejo Estudiantil UCA**

Antiguo Cuscatlán, El Salvador

Aprobado

6 de mayo de 2016

Reglamento

Consejo Estudiantil UCA ÍNDICE



	Páginas
CONSIDERACIONES GENERALES	3
TÍTULO I	
Del Consejo Estudiantil UCA	4
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	4
CAPÍTULO II	
De la organización y sus funciones	6
CAPÍTULO III	
De los derechos y deberes de los miembros del Consejo Estudiantil	11
CAPÍTULO IV	
Del régimen disciplinario de los miembros del Consejo Estudiantil	13
TÍTULO II	
Elección del Consejo Estudiantil	15
CAPÍTULO ÚNICO	
De la elección de los miembros del Consejo Estudiantil	15
TÍTULO III	
Disposiciones finales	22
TÍTULO IV	
Disposiciones transitorias	22

Reglamento

Consejo Estudiantil UCA



CONSIDERACIONES GENERALES

- a)** La creación del Consejo Estudiantil UCA es el resultado del trabajo conjunto y coordinado de la representación estudiantil que hasta antes de las elecciones en el año 2010 había trabajado bajo la figura de “representantes estudiantiles”.
- b)** En cumplimiento a lo establecido por los Estatutos de la Universidad en el artículo 18, la Junta de Directores, en uso de sus facultades, aprueba el Reglamento siguiente que tiene como objeto la regulación del Consejo Estudiantil UCA como máximo órgano de representación de la comunidad estudiantil en la Universidad.
- c)** Este Reglamento presupone los derechos y deberes del Consejo Estudiantil UCA, así como el proceso de elección del mismo.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

TÍTULO I

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Naturaleza del Consejo

El Consejo Estudiantil de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) es una instancia colegiada permanente conformada por estudiantes que representan las facultades de pregrado que integran la Universidad.

Servir a la población estudiantil y contribuir a la mejora constante de su vida universitaria definen la finalidad de este Consejo.

A lo largo del texto de este Reglamento, el Consejo Estudiantil UCA se denominará “CEUCA”, “Consejo” o “Consejo Estudiantil”.

Art. 2.- Objetivo General del Consejo Estudiantil UCA

El objetivo general del CEUCA es identificar necesidades de formación integral por parte de las y los estudiantes y gestionar soluciones que contribuyan a ella.

Art. 3.- Objetivos Específicos del Consejo Estudiantil UCA

Los objetivos específicos del CEUCA son:

- a. Interceder y mediar por el(la) estudiante ante las instancias universitarias.
- b. Representar –por medio de sus miembros- a las y los estudiantes ante el Consejo de Facultad respectivo.
- c. Informar a la comunidad universitaria de la gestión del Consejo Estudiantil.
- d. Organizar actividades en pro del desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 4.- Miembros del Consejo Estudiantil UCA

Se considera miembro del Consejo Estudiantil UCA a todo(a) alumno(a) que haya sido elegido por las y los estudiantes activos de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento. Dejará de serlo cuando deje de tener la condición de estudiante activo, cualquiera sea su causal; por remoción, por renuncia o por agotarse el período para el que fue elegido.

Reglamento

Consejo Estudiantil UCA



Art. 5.- Distribución de miembros del Consejo

El CEUCA estará conformado por doce estudiantes. Al asumir el cargo, seis de sus miembros acudirán a los Consejos de Facultad mientras que los seis restantes conformarán la Junta Directiva del Consejo Estudiantil, según está indicado en los artículos 13 en adelante de este Reglamento.

La distribución de los miembros del CEUCA que participarán en los Consejos de Facultad, se hará cada año de acuerdo a características o factores propios de los miembros que les permita desarrollar satisfactoriamente sus responsabilidades.

Art. 6.- Procedencia

Los doce estudiantes miembros del Consejo provendrán de tres Facultades distintas, así:

- a. Cuatro estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
- b. Cuatro estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- c. Cuatro estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Art. 7.- Duración del Mandato

Los(as) candidatos(as) a formar parte del Consejo Estudiantil UCA serán elegidos por un período de dos años.

Se permite la reelección por un período más, siempre y cuando el(la) candidato(a) cumpla los requisitos establecidos para poder ser elegible y no haya incumplido el régimen disciplinario contemplado en el reglamento del Consejo y el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles de la Universidad durante su gestión. Asimismo, debe presentar ante la Junta Electoral los motivos por los que desea acceder nuevamente al cargo y un informe sobre su gestión realizada. Junto con los motivos para ser candidato(a), se deberá anexar una constancia de comparecencia a las reuniones del CEUCA previamente establecidas.

Art. 8.- Financiamiento

El Consejo Estudiantil depende económicamente del Centro de Asuntos Estudiantiles (CAE) y está sujeto a su presupuesto, por lo que se deberán realizar las gestiones pertinentes ante esta unidad cuando se requiera de algún tipo de recursos.

El Consejo Estudiantil UCA sólo podrá realizar actividades para recaudar fondos, con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

Art. 9.- Organización

El Consejo Estudiantil UCA se compone de dos entes de dirección: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 10.- Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad del CEUCA y estará integrada por todos los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad, según queden designados en el proceso de elección respectivo.

Todos los miembros de la Asamblea General tienen voz y voto.

Todo estudiante activo de la universidad podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo, quien a su vez desempeñará el cargo de Presidente de la Junta Directiva. A falta de éste, la presidirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos, fungirán los vocales.

En última instancia, presidirá la reunión el miembro del CEUCA que designe la Asamblea General.

Art. 11.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General del CEUCA:

- a. Discutir, decidir y llevar a la práctica los proyectos del Consejo con base en los niveles de gobernabilidad, factibilidad económica y beneficio a la formación integral estudiantil.
- b. Elegir los miembros a conformar los distintos cargos de la Junta Directiva del Consejo.
- c. Elaborar el plan de trabajo a desarrollar por el Consejo Estudiantil en el período correspondiente. El plan de trabajo deberá ser formulado a más tardar cuarenta y cinco días después de electos los miembros del CEUCA.
- d. Estudiar y proponer cualquier reforma al reglamento del Consejo.
- e. Definir el día de reunión mensual del Consejo.
- f. Participar con un representante en la conformación de la Junta Electoral.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

- g. Seleccionar -conjuntamente con el Centro de Asuntos Estudiantiles-, a los candidatos de la formula con más proximidad en votos, cuando exista remoción o renuncia por parte de uno de los(as) candidatos(as) electos(as) por las y los estudiantes.
- h. Adoptar todas las medidas necesarias para la consecución del cumplimiento de los objetivos del CEUCA.
- i. Participar en actividades de la Universidad en las que se solicite representación del Consejo Estudiantil o del estudiantado.

Art. 12.- Reuniones de la Asamblea General

Pueden ser ordinarias o extraordinarias.

- a. *Ordinarias*: Se celebrarán cada mes, según el día definido por la Asamblea General en el lugar que se designe para ello, el cual debe ser informado con al menos tres días de anterioridad. La información o documentos que se vayan a discutir ese día también deben ser enviados con un mínimo de tres días de anticipación.
- b. *Extraordinarias*: Se realizarán cada vez que lo estime conveniente uno o más miembros del CEUCA. Procederán también a petición de uno o más estudiantes, ya sea por su medio o a través de las asociaciones estudiantiles, previa aprobación de la Junta Directiva, o cuando así lo requiera alguna autoridad administrativa-académica de la Universidad. El carácter extraordinario vendrá determinado por la urgencia, gravedad o el interés general del tema a tratar.

Art. 13.- Junta Directiva

Para la organización interna del Consejo Estudiantil se contará con una Junta Directiva conformada por seis miembros del CEUCA; cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales uno y dos.

Todos los integrantes de la Junta Directiva, sin excepción, serán elegidos por votación de la Asamblea General (con el debido quórum) entre los aspirantes al cargo. El aspirante que tenga mayor votación entre todos será el elegido para un año (dos ciclos académicos).

Art. 14.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil:

- a. Coordinar las distintas actividades del Consejo.
- b. Presentar a la Asamblea General los informes de los proyectos y actividades del Consejo.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

- c. Emitir comunicados en nombre y representación de la comunidad estudiantil de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- d. Determinar las sanciones cuando algún miembro del Consejo no se ciña al régimen disciplinario que rige al CEUCA.
- e. Velar por el cumplimiento del reglamento del CEUCA.

Art. 15.- Presidente

Para poder aspirar al cargo de Presidente es requisito justificar su aspiración ante la Asamblea General con lineamientos generales de trabajo para su período como presidente.

Son funciones del presidente:

- a. Representar al Consejo ante los estudiantes y órganos administrativos de la Universidad, así como ante terceros y otras entidades externas.
- b. Tener la firma autorizante del Consejo en los casos en que fuere necesario.
- c. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Consejo.
- d. Coordinar la ejecución de las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Rendir informes periódicos a la Asamblea General sobre las actividades realizadas.
- f. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y conveniente.
- g. Presentar propuesta de agenda de las reuniones.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 16.- Vicepresidente

El vicepresidente tiene como funciones las siguientes:

- a. Respalda y colaborar de forma coordinada en todos los proyectos en los que se vincule el Presidente.
- b. Rendir informes periódicos a la Asamblea General sobre las actividades realizadas.
- c. Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal o absoluta durante el período que resta al nombramiento del mismo. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de aquél y se designará entre los miembros del Consejo al nuevo Vicepresidente.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

- d. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 17.- Secretario

Son funciones del secretario:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Secretario debe enviar con tres días de anticipación la agenda y los documentos que se vayan a discutir en la reunión.
- b. Oficiar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asumiendo la redacción de la correspondiente acta. Cuando deba ausentarse, dejará nombrado en otro representante la suplencia de su cargo, de manera que actúe como Secretario de estas reuniones.
- c. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Enviar el acta y/o memoria de labores a todos los miembros del Consejo.
- e. Mantener un control de la correspondencia enviada y recibida por el Consejo.
- f. Rendir informes periódicos a la Asamblea General sobre las actividades realizadas.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 18.- Tesorero

Son funciones del tesorero:

- a. Gestionar los recursos para las actividades del CEUCA ante el Centro de Asuntos Estudiantiles.
- b. Presentar un informe semestral de los fondos administrados y proporcionados por el Centro de Asuntos Estudiantiles.
- c. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 19.- Vocales

Serán vocales dos miembros del CEUCA que no asistan a los Consejos de Facultad y que no desempeñen el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Son funciones de los vocales:

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

- a. Presidir las reuniones a falta del Presidente y Vicepresidente en las Asambleas Generales.
- b. Administrar la cuenta de correo del Consejo.
- c. Administrar la página de publicidad del Consejo ya sea a través de redes sociales o páginas web, actualizándola cada vez que sea necesario y capacitando en su administración a quien se asuma como sucesor de su cargo.
- d. Coordinar la actualización de las carteleras del CEUCA.

Art. 20.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, según lo estime conveniente su Presidente, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

Art. 21.- Quórum y mayoría

- a. En la Asamblea General, el quórum para deliberar y tomar decisiones será de mitad más uno, es decir, de siete de los miembros del CEUCA.
- b. La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones con la asistencia de al menos cinco de sus miembros.
- c. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, con los votos favorables de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Art. 22.- Libro de Actas

De las reuniones, deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se dejará una constancia escrita, que será incluida en un libro de actas y puede ser publicada a través de medios electrónicos para el conocimiento de la comunidad universitaria. Cada una las actas será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 23.- Deberes de los miembros del Consejo Estudiantil

Todos los miembros del CEUCA tendrán como deberes:

- a. Velar por las necesidades del estudiantado en general y por el bien de su carrera y/o Facultad.
- b. Asistir a las instancias para las cuales fue elegido y designado.
- c. Desempeñar su función como miembro del CEUCA de manera responsable. En caso de no poder asistir a las reuniones del Consejo o de las instancias de las cuales forma parte, se debe justificar la inasistencia. Cuando se dé la inasistencia de alguno de los dos miembros titulares del Consejo de Facultad, deberá informar de la imposibilidad de asistir y podrá reemplazarlo otro miembro del Consejo de la misma facultad, para que funja como su suplente.
- d. Participar en actividades de formación integral que el Centro de Asuntos Estudiantiles u otra unidad de la Universidad pueda ofrecerle para potenciar sus habilidades, capacidades y competencias que le contribuyan a desempeñar su función como miembro del Consejo.
- e. Presentar ante el Consejo de Facultad las inquietudes, casos y observaciones que estudiantes, asociaciones o el CEUCA les transmitan con ese fin.
- f. Colaborar en actividades específicas que involucren a toda la comunidad estudiantil.
- g. Cumplir con las funciones que les sean asignadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva del CEUCA.
- h. Rendir informes a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva.
- i. Difundir su labor como miembro del Consejo Estudiantil UCA entre las y los estudiantes de la Universidad.
- j. Velar por la continuidad de la participación estudiantil por medio de la búsqueda de sucesores y de estudiantes que se vinculen a las actividades y proyectos que adelante el CEUCA.
- k. Apoyar a los próximos integrantes del Consejo, una vez haya finalizado su período, durante los primeros dos meses inmediatos a la elección de los nuevos estudiantes electos y posteriormente, siempre que fuese necesario.
- l. Asistir al traspaso de mando entre un Consejo y otro.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

- m. Informar a las instancias pertinentes en caso tener que renunciar del cargo por motivos de fuerza mayor: retiro oficial de la universidad, ausencia por un período mayor a seis meses que le imposibiliten cumplir con el cargo.

Art. 24.- Derechos de los miembros del Consejo Estudiantil

Todos los miembros del Consejo Estudiantil tendrán como derechos:

- a. Asistir a las instancias para las cuales fue elegido y designado.
- b. Asistir y participar en la Asamblea General del CEUCA.
- c. Optar a cargos de la Junta Directiva del Consejo.
- d. Asistir con voz y voto a los Consejos de Facultad. En este sentido es necesario que las instancias universitarias faciliten la asistencia de los miembros del Consejo Estudiantil a las sesiones, con la finalidad de cumplir con la responsabilidad asignada.
- e. Realizar propuestas administrativas y/o académicas a las instancias pertinentes y que sean escuchadas.
- f. Ser notificado de sesiones del Consejo de su Facultad.
- g. Recibir apoyo del personal administrativo y académico de la Universidad cuando lo requiera, para el buen desempeño en la gestión de su plan de trabajo como miembro del CEUCA, para lo cual seguirá los procedimientos y canales establecidos.
- h. Recibir la formación que el Centro de Asuntos Estudiantiles u otra unidad de la Universidad pueda ofrecerle para contribuir en el desempeño de su función como miembros del Consejo.

Art. 25.- Responsabilidad frente al Consejo de Facultad y frente al CEUCA

La asistencia a los Consejos de Facultad no exonerará a ningún miembro del Consejo Estudiantil de su deber de asistir a la Asamblea General, a la Junta Directiva y otras instancias a las que sea designado.

Cuando los titulares de Consejo de facultad no puedan asistir a una reunión podrán ser reemplazados por un miembro que pertenezca a la junta directiva del CEUCA que sea de la facultad correspondiente.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CEUCA

Art. 26.- Faltas disciplinarias

Sin perjuicio del régimen disciplinario del Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles y de lo consignado en el Reglamento Administrativo Académico de la UCA, son faltas disciplinarias para los efectos del presente Reglamento:

1. No asistir al Consejo de Facultad, tres o más reuniones y a otras instancias dentro de la Universidad a las que se le haya designado sin causa justificada.
2. No asistir al 25% de las asambleas programadas durante el período de un año. Después de transcurrido y revisadas las fallas de ese período, iniciará nuevamente el cálculo para el próximo año.
3. No asistir al 20% de las reuniones de Junta Directiva el período de un año. Después de transcurrido y revisadas las fallas de ese período, iniciará nuevamente el cálculo para el próximo año.
4. Comprometer al CEUCA con terceros, sin previa autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Irrespetar la confidencialidad del Consejo Estudiantil y Consejos de Facultad.
6. Quebrantar cualquiera de los deberes de los miembros del CEUCA, ya establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento, en los demás artículos en donde se hacen explícitas las funciones de los cargos directivos y/o lo establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles.

Art. 27.- Sanciones

En caso de incurrir en alguna de las faltas anteriores, sin perjuicio de las sanciones que prevé el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles, quien forme parte del Consejo Estudiantil podrá hacerse merecedor de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal en la Asamblea General.
2. Amonestación escrita con copia al Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles y al Director de Desarrollo Estudiantil.
3. Destitución de su calidad de miembro del CEUCA, perdiendo los derechos adquiridos previamente y consignados en el presente Reglamento.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

La Junta Directiva podrá imponer una o varias de las sanciones para las faltas descritas en este artículo. Cuando se imponga la sanción, con respecto a la persona que sea investigada, se tendrán en cuenta como atenuantes el buen desempeño en el cumplimiento de los deberes como miembro del Consejo Estudiantil.

Art. 28.- Procedimiento para las sanciones

Cuando algún miembro de la comunidad universitaria de la UCA considere que uno de los integrantes del Consejo Estudiantil ha incurrido en una falta disciplinaria, éste deberá informar por escrito a la Junta Directiva del CEUCA, de manera fundamentada, clara y precisa. Si tuviese pruebas deberá anexarlas al escrito.

Cuando la falta disciplinaria sea denunciada por alguno de los miembros del CEUCA, la acusación podrá ser verbal o escrita ante cualquier miembro de la Junta Directiva o ante ésta reunida. Si tuviese pruebas deberá presentarlas igualmente.

La Junta Directiva determinará si es pertinente o no abrir el proceso dado el pliego de acusaciones. De abrirse el proceso, informará por escrito al miembro del Consejo Estudiantil implicado de los cargos que contra él o ella recaen, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la decisión de apertura.

Una vez notificado, el miembro del Consejo Estudiantil tendrá 3 días hábiles para contestar por escrito su postura o solicitar audiencia ante la Junta Directiva para exponer personalmente su defensa, haciéndose constar en acta.

Si transcurridos los tres días hábiles no contesta por escrito o no solicita audiencia, se tendrán por ciertas las acusaciones, habilitando a la Junta Directiva para que en los 5 días hábiles después de finalizado el plazo de contestación, tome su decisión.

Si se decidiese sancionar al miembro del CEUCA implicado, se aplicarán una o más sanciones mencionadas en el artículo 27 de este Capítulo. La sanción será impuesta por la Junta Directiva. Al implicado se le informará por escrito de la decisión final. En caso de destitución se remitirá copia al Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles, Director de Desarrollo Estudiantil y, si aplica, al Consejo de Facultad del cual hacía parte.

Art. 29.- Recurso de apelación

Contra las decisiones en materia disciplinaria, procederá el recurso de apelación. El órgano competente para resolver este recurso es la Asamblea General.

La apelación deberá ser interpuesta ante la Junta Directiva por el(la) sancionado(a) dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que se le notificó la decisión. La Junta Directiva incluirá el recurso dentro de la agenda de la próxima sesión de la Asamblea General o podrá convocar a reunión extraordinaria de acuerdo a la urgencia y gravedad del caso.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

La Asamblea General deliberará sobre el caso en la respectiva sesión y decidirá mediante mayoría simple si ratifica la sanción, aplica otra sanción, reabre el proceso disciplinario o absuelve al implicado.

TÍTULO II ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 30- Normativa Aplicable

La elección del Consejo Estudiantil de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas se registrará por lo establecido en los estatutos de la Universidad, en el Reglamento Administrativo-Académico y en el presente Capítulo. Todo aquello no previsto en estas normas, dentro del marco de las elecciones estudiantiles, se someterá a votación por la Junta Electoral constituida y convocada por el Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles, siempre y cuando lo acordado no contradiga lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 31.- Junta Electoral de las elecciones a miembros del Consejo Estudiantil

La Junta Electoral será el órgano competente para la organización, desarrollo y realización de las Elecciones del Consejo Estudiantil, así como el ente facultado para resolver los distintos reclamos que se presenten en relación con las elecciones a las que se refiere el presente título.

La Junta Electoral tiene carácter transitorio y se conformará en las primeras dos semanas del ciclo 01 del año en que se realicen las elecciones, hasta el nombramiento de los estudiantes electos, de conformidad al artículo 47 del presente Reglamento. Estará conformada por el Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles, un miembro del Consejo saliente -elegido en Asamblea General- y un estudiante designado por las asociaciones estudiantiles. Dicha junta será presidida por el Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles.

Art. 32.- Funciones de la Junta Electoral

Las atribuciones y facultades de la Junta Electoral son:

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

- a. Tomar las medidas pertinentes para la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales.
- b. Dar a conocer a la comunidad estudiantil los requisitos para poder ser candidata o candidato a miembro del Consejo Estudiantil.
- c. Elaborar y publicar el cronograma de fechas y actividades de inscripción, campaña y proceso de elección.
- d. Hacer los avisos relativos al proceso electoral junto con los deberes, derechos y funciones de los integrantes del CEUCA.
- e. Admitir los candidatos que se postulen para las elecciones, comprobar que reúnen las condiciones requeridas para el cargo o representación correspondiente, y velar porque la postulación sea hecha de conformidad con los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.
- f. Fijar los locales destinados para las votaciones y gestionar el apoyo institucional a través del CAE.
- g. Proclamar a los candidatos electos de acuerdo con el procedimiento establecido, según los artículos 45 y 46 de este Reglamento.
- h. Ordenar el retiro de la propaganda electoral inapropiada.
- i. Elaborar en cada proceso electoral, las instrucciones correspondientes para las Mesas Electorales.
- j. Organizar y conservar su archivo, los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
- k. Dirimir cualquier inconveniente presentado en el marco de la campaña electoral.

Art. 33.- Período de elecciones

La convocatoria para realización de las Elecciones Estudiantiles es cada dos años y se efectuará durante el primer semestre del año correspondiente.

Podrá hacerse convocatoria extraordinaria de elecciones para uno o más facultades, en el caso de renuncia o retiro definitivo de miembros que las representan ante el Consejo Estudiantil y que no se pueda aplicar lo normado en el artículo 11 literal “g” de este reglamento.

Art. 34.- Calendario de Elecciones

La Junta Electoral es quien debe establecer el calendario, el cual debe incluir:

1. Apertura de la convocatoria.
2. Plazo para inscripción de candidatos.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

3. Período de campaña electoral.
4. Día de elecciones.
5. Fecha en que se darán los resultados definitivos.
6. Toma de posesión del cargo.
7. Las demás fechas que estime conveniente para llevar a buen término el proceso electoral.

Art. 35.- Electores

Son electores todos aquellos estudiantes de pregrado que se encuentran activos dentro de la Universidad.

Art. 36.- Elegibles

Son elegibles todos aquellos electores que presenten su candidatura ante la Junta Electoral en el período establecido para la inscripción de candidatos, quienes deben conformar formulas de dos estudiantes de la misma Facultad; todas las formulas por facultad participarán en igualdad de condiciones.

Art. 37.- Requisitos para ser candidato a miembro del CEUCA

Para poder ser candidato a integrante del Consejo Estudiantil UCA se debe cumplir con los requerimientos siguientes:

- a. Ser estudiante activo de pregrado de la Universidad al momento de la inscripción para las elecciones durante los dos años para el que será electo.
- b. Haber aprobado por lo menos ocho asignaturas de su plan de estudios.
- c. No estar sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- d. Llevar un CUM igual o mayor a 7.
- e. Completar el formulario de inscripción que le será proporcionado por el CAE.
- f. Presentar una carta de motivos para formar parte del Consejo Estudiantil UCA.
- g. Presentar su postulación con un compañero (a) de la misma facultad para conformar su fórmula electoral.
- h. Cada fórmula de candidatos deberá anexar a sus respectivas cartas de motivos, una lista de cien firmas de estudiantes de su facultad que respalden su pretensión.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

Los documentos para la postulación deberán ser dirigidos a la Junta Electoral y presentados en el Centro de Asuntos Estudiantiles. Cada integrante de formula debe cumplir con todos los requisitos establecidos en los literales “a” a “f” de este artículo.

Art. 38.- Campaña Electoral

Para efectos de la promoción ante la comunidad estudiantil, los candidatos(as) podrán realizar campaña electoral contando con el apoyo de las asociaciones o grupo de estudiantes que los han propuesto.

Las actividades de campaña seguirán los lineamientos establecidos por la Junta Electoral y conforme las políticas de imagen pública y gráfica de la UCA.

Toda campaña que invite al uso y consumo de alcohol y drogas, que utilice la figura de otras personas para sus efectos o que ofenda a otro(a) u otros(as) candidatos(as), será retirada.

El Centro de Asuntos Estudiantiles ofrecerá a todas(os) las(os) candidatas(os), como parte de la campaña electoral:

- a) Publicación de afiches, en los que aparecerán los candidatos en contienda, los cuales se colocarán en las distintas carteleras de la universidad.
- b) Difusión por redes sociales y medios electrónicos institucionales.
- c) Realización de foro(s) o encuentros con ellos, de carácter abierto a la comunidad universitaria.
- d) Apoyo monetario para cada formula estudiantil, que estará en función del presupuesto asignado al Centro de Asuntos Estudiantiles en el año en que se realicen las elecciones.

Art. 39.- Procedimiento de votación

Cada elector, tras su identificación en la mesa electoral con el carné de la Universidad, emitirá personalmente su voto, que será libre, secreto y directo.

Cada elector podrá emitir su voto sólo a una de las fórmulas que representan a su respectiva Facultad. El voto será indelegable.

Art. 40. Padrón Electoral

El padrón electoral es, para fines del presente Reglamento, el listado de estudiantes inscritos de las carreras de pregrado durante el ciclo impar del año correspondiente.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

El listado será solicitado por el Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles a la unidad de Registro Académico de la Universidad. El mismo estará organizado de acuerdo a la facultad y el nombre del estudiante por orden alfabético, de tal manera que facilite el proceso electoral.

Art. 41.- Mesa Electoral

El día de las elecciones se constituirá una Mesa Electoral por cada una de las facultades de pregrado de la Universidad y estará compuesta por:

1. Presidente: un miembro del Consejo Estudiantil UCA saliente.
2. Secretario: un estudiante propuesto por las asociaciones estudiantiles o por el Centro de Asuntos Estudiantiles, que levantará el acta de las votaciones.
3. Observadores: uno por cada formula participante de cada facultad.

La participación en la mesa electoral es mutuamente excluyente con la candidatura a miembro del Consejo Estudiantil.

La Mesa Electoral de cada facultad será la encargada de realizar el recuento preliminar de votos y enviará el acta resultante a la Junta Electoral.

Art. 42. Del Voto

Voto Válido.

Para que un voto sea válido, el (la) estudiante deberá marcar en la papeleta con una equis (X) sobre la foto de la formula de su preferencia.

Voto Nulo.

Un voto será nulo cuando:

- ✓ La equis no sea sobre una de las formulas.
- ✓ La equis esté fuera del recuadro de una formula y manche al menos otra.
- ✓ Cuando se coloque otro tipo de símbolo o gráfico.
- ✓ Cuando se realicen comentarios sobre la papeleta.

Voto en Blanco.

Se considera voto en blanco cuando la papeleta es dejada sin marca alguna por el votante.

Reglamento

Consejo Estudiantil UCA



Art. 43.- Faltas disciplinarias dentro del proceso electoral

Sin perjuicio del régimen disciplinario del Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles de la Universidad, son faltas disciplinarias para efectos del presente Reglamento:

- a. Suplantar a un estudiante al momento de votar.
- b. Coaccionar o influir por medio de cualquier método que violente el consentimiento de un estudiante, para que éste vote a su favor.
- c. Utilizar terceros para que coaccionen o influyan por medio de cualquier método fraudulento a un estudiante para que vote a su favor.
- d. Valerse de fraude o inducir a error para obtener un resultado favorable en el proceso de elecciones.
- e. Ser miembro de la mesa electoral y utilizar esta posición para inducir a los votantes a favor de una u otra formula.
- f. Hacer campaña ya sea por sí o por terceros el día de las elecciones.

Art. 44.- Sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones Estudiantiles, se efectuará la anulación de 50 votos a la formula que incurra en alguna de las faltas reguladas en el artículo anterior.

Art. 45.- Estudiantes Electos

Serán elegidos a formar parte del Consejo Estudiantil los (las) candidatos(as) de las dos formulas más votadas por cada Facultad. En caso de remoción o renuncia de una de éstas, los representantes de la formula inmediata en votos podrán ser electos para que asuman el cargo vacante, de conformidad al art. 11 literal "g" de este Reglamento.

Art. 46.- Nombramiento

Cada Mesa Electoral remitirá a la Junta Electoral el acta de las elecciones del Consejo Estudiantil UCA al término de éstas. La Junta Electoral procederá a levantar el acta con los resultados y se publicará en los diversos medios de difusión de la Universidad en un lapso no mayor a 3 días.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

A partir de la publicación de los resultados, estudiantes o candidatos de forma individual o colectiva, que consideren que ha habido anomalías en el proceso electoral y solicitan su impugnación, tendrán un plazo de tres días hábiles para presentar, por escrito, sus observaciones a la Junta Electoral. La Junta resolverá en primera instancia, en un lapso no mayor de seis días hábiles a partir de la fecha en la cual se presentó la carta con las observaciones.

Si los estudiantes o candidatos que individual o colectivamente no estén satisfechos con la resolución de la Junta Electoral, podrán acudir en un plazo de tres días hábiles a partir de haber recibido la resolución, al Director de Desarrollo Estudiantil quien estudiará y resolverá de manera definitiva siendo el plazo de ocho días hábiles para resolver, a partir de la fecha en la cual le fue presentada la solicitud.

Para oficializar a cada miembro del CEUCA electo, luego de la publicación y si no hubiere alguna impugnación, el Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles hará entrega de una carta, en un lapso de una semana, en donde acredite en su cargo a cada miembro del Consejo Estudiantil electo, y notificará de los nombramientos al Director de Desarrollo Estudiantil.

El Director de Desarrollo Estudiantil notificará a todas las autoridades de la Universidad los nombres de los estudiantes electos como miembros del Consejo Estudiantil a más tardar en una semana. A partir de esa fecha se les convocará a las reuniones establecidas por el Consejo de Facultad respectivo u otra instancia que las autoridades de la Universidad estime hacerles partícipe.

Art. 47.-Transición

Una vez electos los integrantes del CEUCA se hará el nombramiento del nuevo Consejo Estudiantil en un acto público y abierto, con la participación del Consejo Estudiantil saliente, el Rector, Vicerrectores, Decanos, Coordinadores de Carrera, Jefes de Departamento, los Jefes de las unidades que conforman la Dirección de Desarrollo Estudiantil, y miembros de la comunidad universitaria que deseen participar.

El Centro de Asuntos Estudiantiles deberá garantizar que los nuevos integrantes tengan un proceso de inducción adecuado.

Reglamento



Consejo Estudiantil UCA

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- Alcance

La Junta Directiva del Consejo Estudiantil, junto con el Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles y el Director de Desarrollo Estudiantil resolverán cualquier duda que hubiere sobre estas normas y darán solución a los casos no previstos en este Reglamento.

Art. 49.- Reforma del Reglamento

Las reformas a este Reglamento serán aprobadas por la Junta de Directores, de conformidad al artículo 3 del Reglamento Administrativo Académico de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

Las reformas pueden ser propuestas a iniciativa del Presidente del Consejo o de algún miembro de la Junta Directiva, siempre que vaya respaldada por la mitad más uno de los miembros del Consejo Estudiantil.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir uno de junio de 2016, una vez fue validado ante la comunidad estudiantil y aprobado por Asamblea General del CEUCA, Jefe del Centro de Asuntos Estudiantiles, Director de Desarrollo Estudiantil y la Junta de Directores.

Dado en el salón de sesiones de la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, a los seis días del mes de mayo del año 2016.